

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En el alistamiento para el servicio militar que anualmente ha de efectuarse, conforme á las reglas que establece la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se comprenderá á todos los mozos que, sin llegar á veintidós años, cumplan veintiuno desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de hacer la declaración de soldados.

Art. 2.º Para relacionar el sistema actual con el que establece el artículo anterior, no se hará alistamiento ni llamamiento á filas de los mozos de diez y nueve años en el año inmediato á la publicación de esta ley; en el siguiente se alistará y llamará á los que cumplan veinte años; en el que á éste siga no se hará alistamiento, y en el año inmediato registrá definitivamente lo que el art. 1.º determina.

Art. 3.º Se modificarán en tal concepto las disposiciones de la ley vigente que no estén de acuerdo con lo que prescribe el art. 1.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Joaquín Vilches García y D. Antonio Linares Herrera contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ugijar á inscribir dos escrituras de compraventa y otra de subsanación de faltas, pendiente en este Centro en virtud de apelación de los recurrentes:

Resultando que D. José Valverde Cazorla fallecido en Ugijar el 2 de Enero de 1891, otorgó testamento nuncupativo en 25 de Diciembre de 1890 ante el Notario de aquella vecindad D. Enrique Fresneda y Corral, por el cual, entre otras cosas, declaró que estuvo casado en primeras nupcias con Doña Francisca de Paula Carrillo Berruete, de la que tuvo cinco hijos, á saber: D. Francisco, Doña Carmen, que falleció dejando dos hijas de su matrimonio con D. Enrique Rodríguez, nombradas Doña Enriqueta y Doña María Luisa, habiendo fallecido esta última; Doña Natividad, Doña Josefa, que falleció hallándose casada con D. Claudio Manuel Lerín del Olmo, y dejando tres hijos llamados D. José, D. Manuel y D. Luis, de los que el último había fallecido, y Doña Angeles; y que después había contraído segundo matrimonio con Doña Martirio Hernández Cazorla, y dispuso que el remanente de sus bienes se dividiese en tres partes iguales; una, como legado en usufructo para su mujer; otra, por vía de mejora para su hija soltera Doña Angela, y en la tercera instituyó por sus únicos y universales herederos á sus citados cinco hijos, y en representación de los fallecidos, á sus nietos, estableciendo en cuanto á la parte de su mujer lo siguiente: «que la disfrute durante los días de su vida, mientras se mantenga viuda mi expresada mujer Doña Martirio Hernández Cazorla, de cuyos bienes no podrá disponer *inter vivos*; pero si por causa de muerte, con la precisa condición de que disponga en favor de los descendientes del otorgante, los que ella elija, sean sus hijos ó sus nietos, sea en favor de uno solo ó de varios, á su voluntad. En el caso de fallecer sin haber hecho uso de esa facultad ó en el de contraer matrimonio, pasarán estos bienes á todos los hijos del testador que á la sazón vivan, y á los descendientes de los fallecidos».

Resultando que en juicio de menor cuantía, sobre cobro de cantidad, seguido en el Juzgado de primera instancia de Ugijar por D. Joaquín Vilches García contra Doña Martirio Hernández Cazorla, D. Francisco Valverde Carrillo y demás herederos de D. José Valverde Cazorla, se dictó, con fecha 18 de Abril de 1895, sentencia por la Audiencia de Granada, en la cual se declaró eficaz y subsistente la obligación contraída por el Valverde Cazorla á favor del D. Joaquín en 8 de Enero de 1872, por la razón y causa piadosa que del documento se desprende, y se condenó á Doña Martirio Hernández Cazorla y D. Francisco Valverde Carrillo, á D. Miguel Salmerón Cazorla, D. Antonio Granados Sánchez, como maridos de Doña Angeles y Doña Natividad Valverde Carrillo; á D. Claudio Manuel Lerín del Olmo, por sus hijos D. José y D. Manuel Lerín Valverde, y á D. Enrique Rodríguez Rubio, por su hija Doña Enriqueta Rodríguez Valverde, al pago á D. Joaquín Vilches García de la pensión anual de la expresada obligación hereditaria, y á la entrega de 731 pesetas ó intereses legales desde la interposición de la demanda:

Resultando que en las diligencias de ejecución de la mencionada sentencia solicitó el actor que por el Juzgado de primera instancia de Ugijar se expidiese mandamiento de apremio por la cantidad de 734 pesetas, intereses legales y costas contra los bienes y rentas que en aquella ciudad y pueblos de Uchite y Mecina Alfhar poseyeran la Doña Martirio Hernández y demás herederos de D. José Valverde Cazorla, y en su virtud, dicho Juzgado acordó el embargo solicitado, verificándose, entre otras fincas, en la mitad proindiviso con Don Francisco Valverde de una casa con su huerto, sita en la calle del Convento de Ugijar, demarcada con el núm. 7, y ordenó la anotación preventiva del mismo en cuanto á la referida mitad de finca, por conceptuarla bastante á reintegrar la cantidad adeudada y costas, expidiendo el correspondiente mandamiento al Registrador de la propiedad, habiendo denegado el Registrador esta anotación, «porque hallándose la mitad de casa embargada inscrita en este Registro con prohibición de ser enajenada por actos *inter vivos* para que pase á la muerte de la apremiada Doña Martirio Hernández Cazorla á los descendientes de su difunto esposo D. José Valverde Cazorla que la misma designe, ya sean hijos ó nietos, uno ó varios, esta circunstancia, que impediría en su día la inscripción de la enajenación si se verificase en el apremio del embargo, impide hoy toda anotación»; y habiendo interpuesto el D. Joaquín Vilches García recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, fué resuelto definitivamente por esta Dirección con fecha 1.º de Diciembre de 1896, revocándose la nota del Registrador, y ordenándose practicar la anotación acordada por el Juzgado de Ugijar, anotación que tuvo efecto en 13 de Marzo siguiente:

Resultando que en los repetidos autos se embargaron también una casa posada sita en la placeta nombrada del Convento; otra casa almazara ó molino de aceite sita en la misma placeta; un huerto de tierra de riego en la calle de Juan Corral; un bancale de tierra de riego al pago de Unqueira, y una quinta parte de casa destinada á cochera, proindiviso con los herederos de Doña Clara María Arroyo Peraltá, sita en la placeta de Guerra ó del Pescado, núm. 2, todas en Ugijar y su término; habiéndose practicado también la anotación preventiva de estas fincas en 22 de Marzo del mismo año 1897:

Resultando que en los tantas veces dichos autos se mandó proceder á la tasación de los inmuebles embargados, los cuales se sacaron á subasta, señalándose día para el remate, en

cuyo acto hizo postura D. Antonio Linares Herrera respecto á dos de las fincas, no habiendo licitador en cuanto á las restantes, y no presentándose ninguna otra persona que mejorase aquella postura, quedó el remate á favor del D. Antonio Linares, aprobándose por el Juzgado, y se solicitó por el Procurador de la parte actora, respecto á las fincas para que no se había presentado postor, que se adjudicasen éstas á su representado por las dos terceras partes de su valor, á lo que se accedió por el Juzgado:

Resultando que habiendo transcurrido el término de tres días señalados á los deudores Doña Martirio Hernández Cazorla, D. Francisco Valverde y D. Miguel Salmerón para que otorgasen escritura de venta á favor del D. Antonio Linares Herrera de los bienes embargados, por providencia de 16 de Agosto del año de 1897 se acordó se verificase de oficio, y en su consecuencia, por escritura otorgada en la ciudad de Ugijar á 28 del mismo Agosto, ante el Notario D. Enrique Fresneda y Corral, el Juez de primera instancia de aquel partido, usando de la facultad que le concede el apartado 2.º del artículo 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en nombre de los deudores Doña Martirio Hernández Cazorla, D. Francisco Valverde Carrillo, D. Miguel Salmerón Cazorla y D. Antonio Granados Sánchez, estos dos últimos como maridos respectivamente de Doña Angela y Doña Natividad Valverde Carrillo; D. Claudio Manuel Lerín del Olmo, como padre y legal representante de sus menores hijos D. José y D. Manuel Lerín Valverde, y en el de D. Enrique Rodríguez Rubio, como padre de su menor hija Doña Enriqueta Rodríguez Valverde, vendió á D. Antonio Linares Herrera la casa posada y el bancale de tierra de riego anteriormente indicados, por precio de 1.000 pesetas la primera de estas fincas y de 467 la segunda, que componen un total de 1.467 pesetas, en que le fueron adjudicadas en la mencionada subasta:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Ugijar, el Registrador estampó al pie de ella, con fecha 21 de Octubre de 1897, la nota del tenor siguiente: «No admitida, conforme á los artículos 20 y 109 de la Ley Hipotecaria, la inscripción de esta escritura, porque las dos fincas que comprende aparecen del Registro sometidas á condición resolutoria en favor de personas distintas de los transferentes, cuyos derechos no se dejan salvos, sin que algunos de los apremiados aparezca del Registro con facultad para la transmisión de dominio que en nombre de los mismos se verifica; cuyos obstáculos no permiten quedar anotación preventiva. Además adolece el título de los defectos subsanables siguientes: Falta de comparecencia del comprador en la exposición y estipulación del contrato, de la vecindad de los transferentes y de la necesaria expresión para apreciar si aparecen ó no cumplidos los requisitos prevenidos para la enajenación en la Ley de Enjuiciamiento civil, especialmente los que determinan sus artículos 920, 1.484, 1.511 y 1.514»:

Resultando que por otra escritura otorgada en Ugijar á 20 de Noviembre de 1897 ante el nombrado Notario Sr. Fresneda, el expresado Juez, en concepto de tal y en nombre de la expresada viuda y herederos del deudor D. José Valverde Cazorla, vendió la mitad de casa y huerto y la casa almazara anteriormente dichas á D. Joaquín Vilches García por las dos terceras partes de la tasación, ó sea 2.050 pesetas, la mitad de casa y mitad de huerto, y 1.333 pesetas 32 céntimos la casa almazara, que á una suman un total de 3.383 pesetas 32 céntimos, que habría de percibir de menos el nuevo adquirente del principal, y costas que se le adeudaban:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Ugijar, el Registrador continuó al pie de la misma la siguiente nota: «No admitida la inscripción de este título, conforme á la doctrina de los artículos 20 y 109 de la Ley Hipotecaria, porque las fincas que comprende aparecen sometidas á condición resolutoria en favor de personas distintas de los transferentes, cuyos derechos no se dejan salvos, sin que algunos de los apremiados aparezca del Registro con facultades al derecho inscrito para la transmisión de dominio que en nombre de los mismos se verifica; porque además no figuran como parte en el procedimiento todos los interesados en cuyo nombre la enajenación se verifica, y respecto á los que no figurasen, constituiría la venta una expropiación ilegal, ininscribible por consiguiente; porque Don Miguel Salmerón y D. Antonio Granados, á cuyo nombre se transmite, carecen de capacidad legal para enajenar bienes de sus mujeres, no asistiéndoles en derecho otra que la de concederles licencia para que lo verifiquen ellas, como únicas personas en quienes reside tal facultad de transmitir sus bienes, y porque los padres de los menores Lerín y Rodríguez adolecen de la misma falta de facultad para en nombre de sus hijos vender bienes de éstos, como lo hacen, sin la especial autorización y licencia que exige el art. 211 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuyos obstáculos no permiten quedar anotación preventiva»:

Resultando que á instancia del citado comprador Linares Herrera se otorgó por el Juzgado, con fecha 30 de Octubre de 1897, ante el referido Notario Sr. Fresneda, una escritura adicional para subsanar los defectos notados en la de 28 de Agosto anterior, y presentada á inscripción, no fué ésta tam-

poco admitida «por los obstáculos del Registro hechos constar al denegarse la inscripción de la escritura aclarada, y por existir además los tres defectos expuestos en último término en la nota denegatoria de la escritura otorgada á favor del Vilches García».

Resultando que D. Antonio Linares Herrera y D. Joaquín Vilches García interpusieron ante el Juzgado de primera instancia de Ujijar recurso gubernativo contra dichas calificaciones, solicitando se declare que las expresadas escrituras son inscribibles en todas sus partes, exponiendo en apoyo de su pretensión lo siguiente: que, según el Registro, las fincas las adquirió Doña Martirio Hernández Cazorla en usufructo, con la condición de no poder disponer de ellas por actos *inter vivos*, pero sí por causa de muerte, en favor de los descendientes de D. José Valverde Cazorla, y en el caso de fallecer sin haber hecho uso de esta facultad, ó en el de contraer matrimonio, pasarán estos bienes á todos los hijos del Valverde Cazorla que á la sazón vivan, y á los descendientes de los fallecidos; y á este derecho concedido á la viuda es únicamente al que puede referirse el Registrador al hablar de condiciones resolutorias, porque no consta ninguna otra en el Registro, sólo que la califica con evidente error, y no ha querido especificarla ni expresar los nombres de las personas en cuyo favor se reservan los derechos; pero suspensiva ó resolutoria, los derechos de todos los interesados, sin excepción, están comprendidos en la venta judicial de las fincas, y bajo este mismo estado y condiciones existentes se hizo la anotación preventiva del embargo, que es un verdadero asiento en el Registro, sin más distinción del de inscripción que el carácter provisional del primero y definitivo del segundo, y entonces no se alegó condición resolutoria como obstáculo para practicarse; que por más que la causa de denegación de inscripción se quiera presentar ahora con el nombre genérico de condición resolutoria, no hay, ni es otra, que la que sirvió de fundamento y decidió este Centro por su Resolución de 1.º de Diciembre de 1896; que siendo ejecutorios los acuerdos de esta Dirección, y no habiendo lugar á un segundo recurso sobre los casos resueltos, se haría necesario el recurso de queja contra el Registrador; pero como éste señala nuevos defectos, á pesar del deber de consignarlos todos, interponen nuevo recurso contra los defectos que ahora se califican; que aunque de la forma en que termina el Registrador la primera causa de no admisión resulta ambigüedad, no puede creerse que se refiera á que figuren en el procedimiento otras personas con la viuda y descendientes de D. José Valverde, porque, además de su inexactitud, sería indiferente para los efectos de la inscripción, en cuanto resulta que se han dirigido los procedimientos contra todos los interesados, y es de suponer significativamente que ninguno de los apremiados aparece del Registro con facultad ni derecho inscrito para la transmisión de derechos que en su nombre se hace, y esto es reproducible que, según el Registro, pertenecen las fincas á persona incierta, después de la Resolución de este Centro y lo determinado en el art. 799 del Código civil, que aquélla cita en sus Considerandos; que al alegar el Registrador como defecto «no figurar como parte en el procedimiento todos los interesados á cuyo nombre se venden los bienes y constituir la enajenación respecto á los que no figuran una expropiación ilegal, no inscribible, por consiguiente», lo que se hace es promover una cuestión de hecho, presentándose en contradicción de lo que dice el Juez y se consigna por el Notario, faltando al deber de calificar por los documentos presentados, pues de éstos y del Registro aparece que el juicio declarativo se siguió contra la viuda y todos los hijos y descendientes, como herederos y representantes de los derechos y obligaciones de D. José Valverde, que todos fueron en este concepto condenados por la sentencia, y contra todos se dió principio á las diligencias de ejecución; que el Registrador, al estimar la tercera y cuarta causa que motivan la denegación, no se ha hecho cargo que la venta la hace el Juez, en diligencias de ejecución de sentencia, y no D. Antonio Granados y D. Miguel Salmerón, por acto voluntario, á nombre de sus esposas; que se han otorgado de oficio por el Juez las escrituras á nombre de Doña Natividad y Doña Angela Valverde Carrillo, y no de sus maridos, que si se mencionan, es sólo con el propósito de hacer constar el estado y vecindad de sus referidas esposas, y que la necesidad de la venta de los derechos que en las fincas enajenadas pudiera corresponder á los menores Lerín y Rodríguez, ha sido acordada por el Juzgado en actuaciones de jurisdicción contenciosa, y tanto la enajenación como el otorgamiento de las escrituras, se ha efectuado por el mismo Juzgado; que la Autoridad judicial está facultada para hacer que se cumpla lo juzgado, y la sección 2.ª del tít. 15 de la Ley de Enjuiciamiento civil autoriza al Juez para vender los bienes necesarios de los que, siendo condenados en sentencia, no le dieran inmediato cumplimiento:

Resultando que, oído el Registrador, informó sosteniendo las calificaciones recurridas, fundado en las consideraciones siguientes: que la doctrina del art. 20 de la Ley Hipotecaria impide la inscripción de las escrituras de que se trata, en razón á que de los apremiados, á cuyo nombre se verifica la transmisión de los inmuebles, solamente Doña Martirio Hernández Cazorla tiene inscrito en el Registro su título de adquisición de los derechos que la corresponden, pues los demás apremiados herederos de dicho causante no han inscrito el suyo respectivo en cuanto á los aludidos inmuebles, y aun cuando en las inscripciones á favor de la Doña Martirio se mencionan los herederos al hacerse la debida expresión de las condiciones con que fué instituido el legado usufructuario, esta mención no constituye la inscripción á favor de aquéllos que requiere la doctrina del citado art. 20, para que se pueda considerar inscribible la transmisión que en nombre de los mismos se verifica, de lo cual, y de la prohibición de enajenar las fincas *inter vivos* que fué impuesta á la usufructuaria, se deduce el fundamento para que pueda afirmarse con razón que ninguno de los apremiados aparece en el Registro con facultad para la enajenación; que sea cualquiera la denominación legal que se aplique á la facultad que Doña Martirio Hernández tiene para disponer por testamento en favor de algún hijo ó nieto de su difunto esposo de las fincas de que se trata, sus efectos al realizarse son resolutorios del derecho de propiedad que á ellas tienen los seis herederos de dicho difunto, por cuanto la realización de tal condición privaría del esperanzado dominio al que de los herederos no resultare designado por sucesor en el mismo, ó á todos ellos, si la designación recayese en un nieto, bajo cuya consideración, y la de afectar á la totalidad de las fincas, impide la enajenación é inscripción el art. 109 de la Ley Hipotecaria, por no dejarse expresamente á salvo el derecho de esa persona no heredera ni condenada por la sentencia origen de la apremio; que si la escritura adicional ó subsanatoria de 30 de Octubre no puso palmariamente de manifiesto la falta de haberse cumplido los requisitos esenciales á la naturaleza de la venta judicial de que dimana la enajenación, engendró contradicciones y mayor duda acerca de ello al afirmarse en esta escritura que las diligencias de ejecución de sentencia han tenido lugar con los demandados y

condenados, como herederos de quien Contrajo la deuda, y continuar después manifestándose al intento de demostrarlo que la providencia en que se acordó nacer saber á las partes la devolución de los autos para que instasen lo conveniente á su derecho, fué comunicada á tres de los seis condenados por la sentencia, y á un representante, que no se dice de quién lo es; que si bien el marido es el representante legal de su mujer, tal representación no lleva en sí facultad para transmitir en juicio y fuera de él, los bienes de su consorte, sin el consentimiento deliberado de ésta, porque esa facultad es personalísima de ésta, sea el que quiera el concepto legal que merezcan los bienes, según los artículos 348, 1.360 y 1.382 del Código civil, y solamente á ella incumbe usarla; que para comprender que los padres no pueden enajenar bienes inmuebles de sus hijos sin expresa autorización judicial, basta considerar la inexistencia de disposición alguna en derecho que exima en ningún caso de dicha autorización, y tener en cuenta las facultades que la Ley procesal concede á los acreedores para remover en el procedimiento de apremio todo obstáculo que por pasividad del apremiado pueda presentarse, é impedir que se lleve á efecto, y que no se contravienen disposiciones superiores, porque la Resolución de este Centro á que se alude fué cumplimentada, no solamente con relación á la anotación de embargo que le sirvió de objeto, sino también en cuanto á la de otras fincas de la misma situación y circunstancias que después se interesó, ni los puntos que se discuten son los mismos decididos por la indicada Resolución:

Resultando que D. Claudio Manuel Lerín del Olmo, como padre y legal representante de sus dos menores hijos D. Manuel y D. José Lerín Valverde, acudió al repetido Juzgado de Ujijar suplicando se sirviera resolver que las escrituras de que se trata no son inscribibles en el Registro de la propiedad, petición que apoya en las razones siguientes: que sin hacerse saber cosa alguna á su representado, se entabló la tantas veces dicha ejecución contra las seis fincas en que son partícipes sus hijos, ahora enajenadas, ignorándolo todo su parte hasta el mes de Agosto de 1897, en que tuvo conocimiento de que se le requirió por cédula de Julio anterior para que se nombrase peritos tasadores de dichas fincas, y en el mismo mes se personó de nuevo en los autos con demanda incidental de nulidad en las diligencias de ejecución de sentencia, cuya admisión le denegó el Juzgado, fundado en estimar terminado el procedimiento de apremio; é interpuesta reposición de esta providencia, la denegó también, de que se apeló por su parte, pendiente este recurso de resolución en la segunda instancia; que á pesar de ser parte en el juicio y de estar personado en sus diligencias complementarias de ejecución de sentencia, no se le ha dado conocimiento de más trámite de éstas ni se le ha hecho saber resolución alguna de las dictadas por el Juzgado, y, no obstante, aparecen enajenadas las fincas por escrituras otorgadas en nombre de su poderdante; que estas escrituras no pueden tener valor legal, porque las enajenaciones que en ellas se contienen son, como ellas, también nulas, y en su virtud, no inscribibles en el Registro; que D. Joaquín Vilches no se cuidó de hacer saber á su representado la venida de la sentencia al Juzgado; y que hasta que se cumpliera lo expuesto no tenía dicho señor acción para pedir el apremio, y omitiéndolo, como lo omitió, barrenaba el art. 920 de la Ley de Enjuiciamiento civil y obraba sobre la falsa base de la nulidad, y no llamando á su representado para el justiprecio, subasta y venta de lo embargado, así como para que rematado lo transmitiera, ejecutaba un despojo de propiedad reprobado por la Ley:

Resultando que el Juez de primera instancia de Ujijar, por auto de 17 de Marzo de 1898, declaró mal hecha la calificación del Registrador, y en su virtud, que son inscribibles las escrituras de 28 de Agosto y 20 de Noviembre de 1897, hechas á favor de D. Antonio Linares Herrera y D. Joaquín Vilches García, fundándose para hacerlo en razones análogas á las expuestas por los promovedores del recurso:

Resultando que de este auto apeló el Registrador para ante el Presidente de la Audiencia, haciéndolo también D. Claudio Manuel Lerín del Olmo, el cual razonó su apelación, exponiendo: que del auto del Juzgado se desprende que los recurrentes Linares y Vilches se basan en hechos que no son rigurosamente exactos, pues en el primero síéntase que fueron condenados por la sentencia la viuda y demás hijos y descendientes de D. José Valverde, y lo cierto es que lo fueron los mismos demandados Doña Martirio Hernández, Don Francisco, Doña Natividad y Doña Angela Valverde Carrillo, Doña Enriqueta Rodríguez Valverde y D. José y Don Manuel Lerín Valverde; y en el hecho cuarto consignase que se han seguido los procedimientos contra todos ellos, aseveración inexacta, porque se ha prescindido del propio Lerín, como representante legal de sus hijos; y que aun cuando en el cuarto y último considerando se da por fundamento el conocimiento por su parte de la sentencia, tal fundamento es de notoria incongruencia, porque no basa su pretensión en la falta de notificación de la sentencia en segunda instancia, sino que se haya prescindido de él en las diligencias de ejecución, que son el complemento del pleito y deben sustentarse con las mismas partes, viéndose por ello sorprendida la suya con una transmisión de bienes suyos sin su consentimiento, tanto más ilegal, cuanto que las obligaciones constituidas por la resolución firme y ejecutoria de los Tribunales no son exigibles hasta que llegue el caso de los artículos 919 y 920 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y éste no ha llegado para su parte, que, dispuesta siempre á cumplir su obligación oportunamente, no ha tenido términos hábiles de verificarlo, por no haberse dado cumplimiento á tales disposiciones y tenerla en completo desconocimiento de la oportunidad de su deber:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del Juez de primera instancia de Ujijar, y declaró bien hechas las calificaciones del Registrador y que las referidas escrituras no son inscribibles, fundándose en razones análogas á las alegadas por el Registrador, y además, en no estar completamente prejuzgados por esta Dirección los términos en que está planteado el presente recurso en la Resolución de 1.º de Diciembre de 1896, pues si bien el art. 71 de la Ley Hipotecaria garantiza el derecho del que hubiese obtenido una anotación, ni tal precepto puede estimarse contradictorio del contenido en el art. 20 de la misma Ley, ni es lícito aducir que las anotaciones hacen de mejor derecho á los anotantes que á los que tienen sobre los bienes anotados derechos adquiridos é inscritos con anterioridad, según Resolución de este Centro de 8 de Mayo de 1884:

Resultando que contra esta Resolución apelaron ante este Centro los nombrados D. Joaquín Vilches y D. Antonio Linares Herrera, reproduciendo algunos de sus anteriores argumentos, y alegando: que la presentación en el expediente de D. Manuel Lerín del Olmo responde al propósito de sobreponerse á la sentencia citada, amparado en la completa insolencia con que se presenta, pues tiene solicitada la declaración de pobreza; que reconociendo el Sr. Lerín haberse requerido para el nombramiento de peritos tasadores, no importa que se presente ignorando todo lo demás, pues para el

apremio y venta de bienes no prescribe la Ley como trámite esencial se le dé otra noticia que el requerimiento para tal nombramiento; que los Registradores deben hacer la calificación por lo que resulte de los documentos presentados y de lo que arrojen los asientos del Registro, y si bien podrán rechazar un acto nulo en sí mismo, no deben hacerlo en los demás, aunque, en su sentir, pueda ser susceptible de nulidad; que la calificación y Resolución ha debido limitarse á si en las escrituras presentadas consta que se han observado en las diligencias de apremio todos los trámites, y si en los asientos del Registro constan los derechos á favor de los herederos, y constando, como consta, no haberse omitido en las diligencias de apremio ningún trámite esencial, y constando en los asientos del Registro que pertenecen los derechos en las fincas objeto del presente recurso á los hijos y herederos de D. José Valverde, no puede haber obstáculo para la inscripción, como no lo hubo para la anotación; que las anotaciones llevan necesariamente consigo la prohibición de enajenar ó disponer de las fincas anotadas en perjuicio del que las hubiese hecho; que no es necesaria la licencia judicial por lo que se refiere á la venta de los derechos que puedan corresponder á los menores, por tenerlo así declarado el Tribunal Supremo en Sentencia de 20 de Enero de 1897; que el art. 60 del Código civil faculta al marido para representar á su mujer, y esto precisamente ha sucedido en cuanto á Doña Natividad y Doña Angela Valverde Carrillo, y las escrituras no resultan otorgadas por los maridos de éstas ni á su nombre, sino que lo hace el Juzgado vendiendo las fincas como de las referidas señoras; que en cuanto al art. 790 del mismo Código, es indudable que las disposiciones testamentarias pueden hacerse bajo condiciones; mas hay necesidad de relacionarlo con el 799, como lo hizo esta Dirección al resolver sobre la anotación preventiva de las mismas fincas en su precitada Resolución, resultando, por consiguiente, que en la presente enajenación no hay incompatibilidad en la eficacia de la condición testamentaria y la validez de la venta que se hace de fincas sujetas á condiciones suspensivas; que el art. 920 de la Ley de Enjuiciamiento civil, aunque no se hubiera cumplido, que se cumplió, no es requisito tan esencial que vicie el apremio; y que, respecto á los artículos 1.484 y 1.485 de la ley de Enjuiciamiento civil, el primero se ha cumplido, y el segundo no puede tener aplicación á este caso, porque no se ha considerado al Sr. Lerín ni á ningún interesado como de domicilio desconocido ó declarado en rebeldía:

Resultando que para la debida instrucción de este expediente se pidieron por esta Dirección algunos antecedentes, apareciendo con referencia á los autos promovidos por Don Joaquín Vilches en el Juzgado de primera instancia de Ujijar, que con fecha 31 de Agosto de 1895 se acordó por éste el cumplimiento de la sentencia firme, dictada por la Audiencia, notificándose á Doña Martirio Hernández, D. Miguel Salmerón, D. Francisco Valverde y dicho Sr. Vilches; que embargados los inmuebles y designado perito por el acreedor, se hizo saber este nombramiento á todos los demandados por sí ó por medio de sus representantes, para que nombrasen otro, bajo apercibimiento de tenerlos por conformes con aquél, como así se dispuso por no haber ejercitado aquéllos dicha facultad; que se anunció la subasta de los bienes en el término y forma legales; que los deudores no consignaron cantidad alguna en el Juzgado; que la subasta se verificó el 16 de Agosto de 1897 en la forma que prescribe el art. 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y que requerida Doña Martirio Hernández, D. Francisco Valverde y D. Miguel Salmerón para que otorgasen las escrituras de venta, no habiéndolo verificado éstos y no pudiendo hacerlo los ausentes, se otorgaron de oficio por el Juez:

Vistos los artículos 60, 159, 480 y 799 del Código civil; 17, 20, 29 y 109 de la Ley Hipotecaria, y 920, 1.514 y 2.011 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Vistas las Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de Julio de 1894, 23 de Noviembre del mismo año y 20 de Enero de 1897, y las Resoluciones de este Centro de 1.º de Diciembre de 1896 y 3 de Abril de 1899:

Considerando que no es cierto, según afirma el Registrador en el primer motivo de su nota denegatoria, que las fincas de cuya inscripción se trata se hallen sometidas á una condición que él califica de resolutoria á favor de personas distintas de aquellas que aparecen como transferentes, porque, según resulta de las mismas escrituras, la totalidad de los diferentes derechos reales que componen el dominio sobre las fincas vendidas, corresponde á la viuda y descendientes de D. José Valverde Cazorla, incluso el que puedan tener estos últimos en virtud de la aludida condición, que es de naturaleza suspensiva, y porque en nombre de todos ellos se ha otorgado la enajenación, siendo, por consiguiente, innecesaria en el presente caso la cláusula de dejar á salvo el derecho de los interesados en tal condición, ya se califique de suspensiva ó de resolutoria, conforme á la doctrina consignada en los artículos 799 del Código civil y 109 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que si del Registro no constan inscritos los derechos que competen á los expresados descendientes de Don José Valverde Cazorla sobre los referidos inmuebles, como asegura el Registrador, es evidente el fundamento ó motivo de su negativa en esta parte, con arreglo á la doctrina de los artículos 17 y 20 de dicha Ley, declarada por esta Dirección en diferentes Resoluciones, y especialmente en la de 3 de Abril del corriente año:

Considerando que no resulta probado lo que consigna el Registrador como tercer motivo ó fundamento de su negativa respecto á que no hayan sido parte en el procedimiento todos los interesados en cuyo nombre se ha otorgado la venta, y, antes al contrario, de los documentos presentados y de los unidos á este expediente por acuerdo de esta Dirección, aparece que todos han sido parte en el mismo en una ú otra forma, porque Doña Angeles y Doña Natividad Valverde Carrillo han estado debidamente representadas en el procedimiento por sus respectivos maridos, con arreglo á la doctrina del artículo 60 del Código civil, declarada por el Tribunal Supremo en Sentencias de 6 de Julio y 23 de Noviembre de 1894, y porque los menores D. José y D. Manuel Lerín Valverde y Doña Enriqueta Rodríguez Valverde lo han estado también por sus padres, conforme al art. 159 del Código civil, sin que sea necesario en el presente caso, para la validez de la enajenación de los referidos bienes, el requisito de la previa autorización judicial que exige el art. 164 de dicho Código, según la doctrina consignada por el mismo Tribunal Supremo en Sentencia de 20 de Enero de 1897;

Esta Dirección general ha acordado que las escrituras de venta otorgadas por el Juez de primera instancia de Ujijar á favor de D. Antonio Linares Herrera y D. Joaquín Vilches García no adolecen de los defectos que las atribuye el Registrador de la propiedad en la nota denegatoria contra la cual se ha interpuesto el presente recurso, las cuales inscribirá dicho funcionario siempre que resulten previamente inscritos los derechos adquiridos sobre las fincas vendidas por las personas en cuyo nombre otorgó el expresado Juez las referidas escrituras, confirmando en este particular la providencia

apelada y la nota del Registrador, y revocándose ambas en los demás extremos de las mismas.
Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Octubre último.

JUBILADOS

D. Manuel Cervera y Royo, clasificado con el haber de 7.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del Cuerpo de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos un año, 11 meses y 11 días; Ingeniero segundo y primero 8 años, un mes y 7 días; Ingeniero Jefe de segunda y de primera clase 27 años, 6 meses y 22 días, é Inspector general de segunda clase del mismo Cuerpo 3 años y 8 meses.

D. José Fuertes y Alvarez Perera, clasificado con el haber de 4.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista de tercera, de segunda y de primera clase 3 años, 4 meses y 15 días; Jefe de estación de segunda clase, Telegrafista mayor y Auxiliar segundo del Cuerpo de Telégrafos, 11 años, 4 meses y 18 días; Oficial tercero y Jefe de estación 4 años, 7 meses y 13 días; Subdirector de Sección de segunda y de primera clase 9 años, 3 meses y 7 días; Director de Sección de tercera y de segunda clase 12 años, un mes y 16 días, y Director de Sección de primera clase 2 años, un mes y 14 días.

D. José López Guijarro, clasificado con el haber de 4.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 4 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta en 9 de Julio de 1898 le fueron reconocidos, como cesante, 14 años, 9 meses y 22 días; Jefe de Administración de primera clase, Consejero de Administración y Subdirector de Administración civil de Filipinas, 2 años, 7 meses y 17 días; Interventor de Hacienda de la provincia de Huesca 9 meses y 5 días; Tesorero de Hacienda de la provincia de Valladolid un año, 5 meses y 2 días, y se le abonaron 6 meses y 17 días por el tiempo que disfrutó de licencia en la Península y 2 meses y 19 días por la mitad del que permaneció en situación de cesante por reforma.

D. José María Ballano é Iglesias, clasificado con el haber de 4.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, un mes y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero, alumno de la Escuela práctica del Cuerpo de Telégrafos, 3 meses y 21 días; Telegrafista tercero, segundo y primero, Oficial primero de estación y primero del Cuerpo de Telégrafos, 18 años, 6 meses y 16 días; Jefe de estación del mismo Cuerpo 6 años y 6 meses; Subdirector de Sección de segunda y de primera clase 8 años, 10 meses y 12 días; Jefe de Negociado de tercera clase y Director de Sección de tercera del repetido Cuerpo de Telégrafos 5 años, 9 meses y 4 días, y Director de Sección de segunda clase 2 años, un mes y 14 días.

D. José López Valcárcel, clasificado con el haber de 4.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente y Telegrafista de líneas electrotelégraficas 5 años, 3 meses y 5 días; Telegrafista primero, Oficial primero de estación y primero del Cuerpo de Telégrafos, 13 años, 5 meses y 7 días; Jefe de estación 6 años, 10 meses y 2 días; Subdirector de Sección de segunda y de primera clase y Director de Sección de tercera 12 años, 8 meses y 29 días, y Director de Sección de segunda clase 4 años y un día.

D. Eugenio Vázquez y Carranza, clasificado con el haber anual de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 5 meses y 22

días de servicios. Extracto de los mismos: Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos 4 años, 3 meses y 23 días; Subdirector de Sección de primera, Ingeniero primero y Oficial primero de Telégrafos, 8 años, 11 meses y 14 días; en situación de excedente 9 meses y 20 días; Director de Sección de tercera, de segunda y de primera clase del citado Cuerpo 14 años, 11 meses y 10 días, y Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de Centro de Telégrafos, 5 años, 5 meses y 15 días.

D. Leopoldo de Souza y Suárez Vigil, clasificado con el haber de 3.300 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 11 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 4 años, 4 meses y 20 días; Promotor fiscal y Juez de primera instancia 9 años, 8 meses y 20 días; Abogado fiscal de la Audiencia de la Corona 7 años, 3 meses y 13 días; en igual cargo en la de Oviedo 9 meses y 8 días; Magistrado de la de Badajoz 9 meses y 12 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Guzmán y Villarrasa, clasificado con el haber de 3.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo del Cuerpo de Vigilancia pública de Madrid un año, 3 meses y 25 días; Oficial subalterno de primera clase de Administración civil, con destino al Gobierno de la provincia de Granada, 3 meses y 16 días; Oficial de cuarta clase en el mismo Gobierno 10 meses y 20 días; Oficial auxiliar del Ministerio de Ultramar 12 años, 5 meses y 11 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos de la Secretaría del mismo Ministerio, 2 años, 8 meses y 19 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sección de Atrasos de Cuba y Puerto Rico, 3 meses y 19 días; Contador de la Sala de Ultramar del mismo Tribunal 3 años, un mes y un día; Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, 2 años, 9 meses y 15 días, y Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de Mayores de dicha Secretaría, un año, 2 meses y 14 días.

(Se continuará.)

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor	Carolina P.	1.615	23 Julio	Rosario de Santa Fe.	Barcelona.	31 Agosto	1.141	1.034.000	1.034.000	1.035.167	»
Idem	Equitá	2.178	31 id.	Idem	Idem	11 Septiembre	1.132	986.563	986.563	952.195	»
Idem	Gilda Ambatiello	1.168	9 Septiembre	Achtari	Idem	21 id.	1.236	2.786.400	2.786.400	2.805.762	»
Idem	Newtal	1.827	18 id.	Melbourne	Idem	22 id.	1.240	3.840.872	3.840.872	3.792.750	»
Idem	Giovanna	1.004	21 id.	Londres	Idem	2 Octubre	1.282	2.047.255	2.047.255	2.030.558	»
Idem	Alice	835	23 id.	Taganrog	Idem	9 id.	1.305	1.830.600	1.830.600	1.843.003	»
Idem	Nuevo Valencia	737	14 Octubre	Marsella	Idem	16 id.	1.328	505.370	505.370	500.390	»
Idem	Girgenti	931	30 Septiembre	Hamburgo	Idem	16 id.	1.334	655.975	655.975	650.258	»
Idem	M. Jover	2.504	19 id.	Nueva Orleans	Idem	20 id.	1.346	652.500	652.500	611.638	»
Idem	Cataluña	1.247	2 Octubre	Buenos Aires	Idem	24 id.	1.368	404.095	404.095	389.436	»
Idem	Cabo San Antonio	1.213	10 id.	Marsella	Alicante	21 id.	563	100.000	100.000	101.000	»
Idem	Ciérvana	1.100	12 id.	Idem	Idem	23 id.	574	200.000	200.000	202.000	»
Idem	Cabo San Martín	1.201	21 id.	Idem	Idem	28 id.	586	571.600	571.600	577.316	»
Idem	Cabo Creus	993	1.º Noviembre	Idem	Idem	7 Noviembre	607	200.000	200.000	200.928	»
Idem	Cabo Palos	1.230	11 id.	Idem	Idem	18 id.	632	625.000	625.000	631.250	»
Idem	Mitidja	794	25 Octubre	Londres	Valencia	7 id.	1.070	253.982	253.982	305.710	»
Idem	Georgia	712	2 id.	Hamburgo	Idem	9 id.	1.073	600.000	600.000	599.301	»
Idem	Arana	920	25 id.	Idem	Idem	14 id.	1.090	1.000.000	1.000.000	996.633	»
Idem	Mimosa	1.013	21 id.	Berdiansk	Idem	14 id.	1.093	2.158.000	2.158.000	2.162.338	»
Idem	Puerto Rico	1.742	19 id.	Buenos Aires	Cádiz	14 id.	1.073	205.900	202.987	202.987	»
Idem	Aznalfarache	1.200	Núm. 446	Marsella	Idem	19 id.	1.089	50.000	49.500	49.500	»
Idem	Beech-Holm	763	27 Septiembre	Lannceston	Tarragona	2 id.	431	1.164.000	1.164.000	1.167.049	»
Idem	Umbria	1.030	22 Octubre	Marionpol	Idem	3 id.	433	1.000.000	995.000	993.267	»
Idem	Nuevo Extremadura	749	31 id.	Marsella	Sevilla	10 id.	466	101.100	101.100	100.965	»
Idem	Torre del Oro	1.320	2 Noviembre	Idem	Idem	13 id.	469	304.790	304.790	302.636	»
Idem	Cabo Creus	993	1.º id.	Idem	Idem	13 id.	470	203.190	203.190	201.624	»
Idem	Isleño	314	31 Octubre	Idem	Palma	2 id.	82	9.600	9.504	9.763	»
Idem	Sofía	754	Núm. 435	Liverpool	Málaga	31 Octubre	851	2.000	2.000	1.980	»
Idem	Francoli	806	17 Octubre	Idem	Avilés	22 id.	102	43.393	43.393	43.600	»
Idem	Nieta	836	3 Noviembre	Idem	Idem	10 Noviembre	107	216.071	216.071	216.420	»
Idem	Helios	459	6 id.	Amberes	Gijón	15 id.	153	972	960	960	»
Idem	Niña	613	21 id.	Liverpool	Idem	29 id.	160	65.248	64.528	65.280	»
								23.818.476	23.809.235	23.773.664	

CEBADA Y CENTENO. — NO HUBO IMPORTACIÓN

MAIZ

Vapor	Berenguer el Grande	2.445	9 Septiembre	Nueva Orleans	Barcelona	7 Octubre	1.302	523.158	523.158	520.972	»
Idem	M. Gallart	2.403	7 id.	Buenos Aires	Idem	16 id.	1.331	2.625.000	2.625.000	2.553.975	»
Idem	Larache	1.008	10 Octubre	Casa Blanca	Idem	23 id.	1.361	14.250	14.250	14.250	»
Idem	Cataluña	2.247	2 id.	Buenos Aires	Idem	24 id.	1.368	402.359	402.359	397.764	»
Idem	Agordat	1.674	17 id.	San Nicolás	Idem	30 id.	1.399	1.300.000	1.300.000	1.264.938	»
Idem	Laffitte	860	27 id.	Marsella	Alicante	3 Noviembre	599	2.000	2.000	1.980	»
Balandra	Victoria	45	30 id.	Mazagán	Cádiz	10 Octubre	958	78.000	78.000	79.828	»
Vapor	Larache	1.008	9 id.	Idem	Idem	13 id.	963	50.500	50.000	47.638	»
Idem	M. Carrasco	457	4 Noviembre	Idem	Idem	7 Noviembre	1.050	30.000	29.700	29.760	»
Idem	Cecilia	919	Núm. 216	Liverpool	Ferrol	9 id.	83	10.885	10.885	10.770	»
Idem	Angeles	127	Idem 237	Mazagán	Bilbao	25 Octubre	2.399	220.000	220.000	220.030	»
Idem	Laffite	860	27 Octubre	Marsella	Cartagena	4 Noviembre	537	2.500	2.475	2.475	»
Goleta	Mazagán	118	30 Septiembre	Mazagán	Huelva	9 Octubre	828	178.600	178.600	184.457	»
Pañeboat	Roberto	119	13 Octubre	Idem	Iuem	18 id.	841	191.000	191.000	196.160	»
Vapor	Francoli	806	22 id.	Liverpool	Avilés	22 id.	102	21.696	21.696	21.800	»
								5.649.948	5.649.123	5.546.797	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Diciembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Angel Gayo	25	>	>	Soltero	Viruela	Hospital Provincial.
Andrés Moreno	16	>	>	Idem	Idem	Idem.
Antonio Sebastián	3	>	>	Párvulo	Idem	Antonio López, 45.
Benito Alvarez	25	>	>	Casado	Fiebre tifoidea	General Pardiñas, 16.
Obdulio Lázaro	43	>	>	Idem	Tuberculosis	Paseo de la Habana, 3.
Pedro Fernández	63	>	>	Idem	Idem	Eloy Gonzalo, 3.
Manuel Piñero	32	>	>	Idem	Idem	Santa Engracia, 69.
Domingo Vázquez	35	>	>	Idem	Idem	Don Felipe VI.
Santos Berrás	>	1	>	Párvulo	Bronquitis	Bravo Murillo, 33 y 35.
Feliciano Besk	1	>	>	Idem	Idem	Ercilla, 5.
Ramón de Pablo	21	>	>	Soltero	Broncopneumonia	Jardines, 15.
Antonio Rubines	44	>	>	Casado	Idem	Toledo, 102.
Silvestre Sánchez	22	>	>	Soltero	Idem	Esealínata, 17.
Evaristo López	52	>	>	Casado	Idem	Hospital Provincial.
Ramón Rodicio	49	>	>	Idem	Idem	Idem.
Juan García	40	>	>	Idem	Pneumonia	San Marcos, 32.
Primitivo Gutiérrez	1	6	>	Párvulo	Pulmonía	Mesa de Paredes, 36.
Manuel Coig	45	>	>	Soltero	Gastroenteritis	Reyes, 20.
Luis Santiago	1	>	>	Párvulo	Idem	Calvario, 17.
Magdaleno Osorio	49	>	>	Soltero	Cirrosis hepática	Hospital Provincial.
Roberto Armas	>	>	>	>	Embolia cerebral	>
Francisco Plaza	>	2	>	Párvulo	Raquitismo	Martín de Vargas, 1.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña Teresa López	1	6	>	Párvulo	Viruela	Salitre, 23.
Antonia Senés	>	9	>	Idem	Idem	Idem, 30.
María Casal	10	>	>	Soltera	Sarampión	Limón, 29.
Tredervilla Gutiérrez	18	>	>	Idem	Fiebre tifoidea	Horno de la Mata, 19.
Encarnación Bermejo	72	>	>	Viuda	Lesión orgánica del corazón	San Vicente baja, 58.
Manuela Algosk	58	>	>	Idem	Idem	Toledo, 118.
Rafaela Méndez	53	>	>	Casada	Idem	Hospital Provincial.
Rufina Moraleda	72	>	>	Viuda	Endocarditis	Salitre, 9.
Cecilia Consuegra	>	1	>	Párvulo	Bronquitis	Toledo, 4.
Eugenia Rodríguez	74	>	>	Viuda	Broncopneumonia	Almagro, 3.
María Elena Fernández	>	6	>	Párvulo	Hepatitis	Valverde, 11.
Clara García	42	>	>	Casada	Peritonitis puerperal	Castelar, 10.
Carmen González	3	>	>	Párvulo	Mal vertebral de Pott	Lope de Vega, 8.
Juana García	49	>	>	Casada	Apoplejía cerebral	Recoletos, 17.
Isabel Begulla	63	>	>	Soltera	Idem	Santa Isabel, 34.
María del Carmen Martínez	2	>	>	Párvulo	Eclampsia	Pelayo, 10.
Pilar Vicent	1	>	>	Idem	Menigitis	Salitre, 14.
Josefa Rodríguez	74	>	>	Casada	Anemia	Duque de Osuna, 1.
Gregoria Bermejo	2	>	>	Párvulo	Raquitismo	Primavera, 4.
María Rojo	39	>	>	Casada	Hidropepsia	Hospital Provincial.
Josefa Poll	>	>	>	>	Hipertrofia	>
Remedios Cubero	59	>	>	Soltera	Apoplejía cerebral	Hospital de Jesús Nazareno.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem	>	>	>	>	>	Toledo, 24.
Idem	>	>	>	>	>	Ercilla, 3.
Idem	>	>	>	>	>	Oviedo, 6.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL						
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES												
	Paratuberculosis	Aeromonias	Polispora	Otras	Viruela	Sarampión	Scarlatina	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Ógiera	Fiebre amarilla	Fiebre	Otras	DE LOS APARATOS	Accidentes de la dentición	En el parto		En el parto	En el parto	En el parto	En el parto		
Varones	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8	1	>	9	3	>	1	1	15	23
Mujeres	>	>	>	>	2	1	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	6	4	5	2	1	>	5	3	20	26
TOTALES	>	>	>	>	5	1	>	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	14	5	5	11	4	>	6	4	35	49

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL															
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BURNAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL															
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
1	4	5	2	2	2	2	3	5	3	3	6	>	1	1	1	6	5	11	1	1	2	23	26	49			

Madrid 23 de Diciembre de 1899. — El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Antonino Peira y Fernández-Fortecha, Abogado, Jefe superior honorario de Administración civil, etc.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, fecha 28 de Noviembre próximo pasado, me hallo instruyendo expediente en concepto de Fiscal para el ingreso en la Orden civil de Beneficiencia, si á ello hubiere lugar, de D. Eusebio Galindo, por los méritos que contra y servicios que prestó en la tarde del día 6 de Agosto último, salvando la vida á dos niños que se hallaban bañándose en el mar, y á la madre de uno de los mismos que se había arrojado á auxiliar á éstos, en las inmediaciones de los talleres del ferrocarril del Norte (Cajo).

En su virtud, lo hago presente por medio de este anuncio, á fin de que las personas que tengan conocimiento de los hechos, se sirvan presentarse, si lo tienen á bien, en mi despacho, calle de Santa Lucía, núm. 7, piso primero, á prestar declaración, para lo que se señala el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente.

Santander 7 de Diciembre de 1899.—A. Peira.

5705—M

Diputación provincial de Santander.

El día 1.º del mes de Febrero próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Sr. Ministro, y en el salón de sesiones de la Diputación provincial de Santander, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

	Pesetas.
Lote núm. 1.—El solar señalado con el número 2 de la manzana letra K del plano parcial de la zona de Maliaño, en la ciudad de Santander, que va unido al expediente, mide 35 metros de Norte á Sur y 27 metros 54 centímetros de Este á Oeste; tiene de superficie 964 metros 75 centímetros cuadrados, y está valorado en pesetas.....	36.557'72
Lote núm. 2.—El solar núm. 1 de la misma manzana letra K, que mide 35 metros de Norte á Sur, y 27 metros 54 centímetros de Este á Oeste; tiene de superficie 964 metros y 75 centímetros cuadrados, tasado en.....	40.568'27
Lote núm. 3.—El solar núm. 3 de la manzana letra L, que mide 35 metros de Norte á Sur y 28 de Este á Oeste; tiene una superficie de 980 metros cuadrados, valorada en.....	40.582'98
Lote núm. 4.—El solar núm. 2 de la misma manzana letra L, que mide 35 metros de Norte á Sur y 30 metros 77 centímetros de Este á Oeste; tiene una superficie de 1.076 metros 95 centímetros cuadrados, y está valorado en.....	39.993'60
Lote núm. 5.—El solar núm. 1 de la misma manzana letra L, que mide 35 metros de Norte á Sur y 28 de Este á Oeste; tiene una superficie de 980 metros cuadrados, y se tasa en.....	40.582'98
Lote núm. 6.—El solar núm. 2 de la manzana letra M, que mide 35 metros de Norte á Sur y 35 de Este á Oeste; tiene una superficie de 1.225 metros cuadrados, y se tasa en.....	37.240
Lote núm. 7.—El solar núm. 1 de la manzana letra M, que mide 35 metros de Norte á Sur, por 35 de Este á Oeste, y tiene una superficie de 1.217 metros cuadrados, y está valorada en.....	36.996'80
Lote núm. 8.—El solar núm. 3 de la manzana letra R, que mide 35 metros de Norte á Sur y 26 de Este á Oeste; tiene una superficie de 902 metros cuadrados, y se tasa en.....	25.414'76
Lote núm. 9.—El solar núm. 2 de la misma manzana letra R, que mide 35 metros de Norte á Sur y 26 de Este á Oeste; tiene de superficie 910 metros cuadrados, y se tasa en.....	22.982'96
Lote núm. 10.—El solar núm. 1 de la misma manzana letra R, que mide 35 metros de Norte á Sur y 26 de Este á Oeste; tiene de superficie 910 metros cuadrados, y se tasa en.....	25.640'16
Lote núm. 11.—El solar núm. 3 de la manzana letra S, que mide 35 metros de Norte á Sur y 26 de Este á Oeste; tiene de superficie 910 metros cuadrados, y se tasa en.....	22.626'24
Lote núm. 12.—El solar núm. 2 de la misma manzana letra S, que mide 35 metros de Norte á Sur y 26 de Este á Oeste; tiene de superficie 962 metros cuadrados, y se tasa en.....	20.274'80
Lote núm. 13.—El solar núm. 1 de la repetida manzana letra S, que mide 35 metros de Norte á Sur y 26 de Este á Oeste; tiene de superficie 902 metros cuadrados, y vale.....	22.427'33
Lote núm. 14.—El edificio teatro, sito en esta ciudad, calle del Arcillero, con todos sus accesorios, que mide una superficie total de 1.481 metros 58 centímetros cuadrados, tasado en....	202.029'20
TOTAL pesetas.....	613.917'80

NOTA. Será respetado hasta su terminación el contrato de arrendamiento del teatro hecho con D. Ricardo Ruiz.

Estas fincas fueron cedidas por el Ayuntamiento de Santander en pago de débitos, según escritura otorgada en 1.º de Julio de 1898.

La subasta se ajustará á las siguientes

Condiciones.

- 1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta será el de tasación de cada lote, y no se admitirá postura que no le cubra.
- 2.ª La adjudicación se hará al que ofrezca mayor cantidad por cada lote.
- 3.ª Será preferido, en igualdad de proposiciones, el que lo haga por dos ó más lotes.
- 4.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositar, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, el equivalente del 5 por 100 del valor de cada lote, por el cual se haga la proposición.
- 5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello correspondiente, é irán acompañadas del resguardo de depósito y cédula personal y se ajustarán precisamente al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, provisto de cédula personal, número, enterado de las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander, ofrece adquirir el lote núm., situado en la manzana letra (ó bien el edificio teatro), que satisfará en metálico. (Todos los números y cantidades deberán expresarse en letra.)

(Fecha y firma.)

6.ª El adquirente entregará en la Depositaria de fondos provinciales, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva, el importe total ofrecido, y procederá al otorgamiento de la escritura correspondiente.

7.ª Si la entrega á que se refiere la condición anterior no tuviera lugar en el término señalado, la fianza provisional quedará perdida para el rematante, sin ulterior recurso, é ingresará en fondos provinciales, quedando rescindida la adjudicación.

8.ª Los rematantes someterán á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes la resolución de las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª Cada uno de los adjudicatarios se obliga al pago de los anuncios, escrituras y demás gastos que proporcional ó individualmente le correspondan por los que se ocasionen en la subasta y formalización de escrituras.

Santander 6 de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente, Eduardo Téllez.—P. A., el Secretario, Antonino Peira.

—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por la presente se cita y emplaza á los herederos de Don Carlos López Palacios, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que fué de esta provincia, para que por sí ó por medio de representante suyo, autorizado en debida forma, se persone en estas oficinas dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el presente periódico oficial, con objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en un expediente de alcances; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo que se les señala serán declarados en rebeldía, conforme dispone el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Lo que se publica en este periódico oficial, por ignorarse el paradero de los referidos herederos.

Málaga 18 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes. 5702—M

Ignorándose el paradero de D. José María Constán Herro, Alcaide de la Aduana que fué de esta capital en Febrero de 1873, por la presente se le cita y emplaza para que por sí ó por medio de un representante suyo, autorizado en debida forma, se persone en estas oficinas dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el presente periódico oficial, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en el expediente de alcances seguido con motivo del robo de efectos estancados en los almacenes de la Aduana de esta capital durante los alborotos del citado año 1873; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado se le irrogarán los perjuicios que determina el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 28 de Noviembre de 1893.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Málaga 20 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes. 5703—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 27 de Noviembre último y orden del Excmo. Sr. Capitán general de 28 del mismo, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal del material de acero necesario en él para atenciones del crucero *Cataluña*, comprendido en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 23 del referido mes, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 16.679 pesetas 70 céntimos.

La licitación tendrá lugar solo ante la Junta de subastas de este Arsenal en el local que ocupa la Biblioteca del mismo, anunciándose en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Murcia, Málaga y Bilbao, el día 26 de Enero del año próximo, á las diez y media de su mañana, y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 12.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.668 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato la cantidad expresada, que no se devolverá al adjudicatario hasta estar solventado de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 20 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle (*tal*), número (*tal*), piso (*tal*), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de *tal* fecha (ó en el *Boletín oficial de la provincia de*, núm., de *tal* fecha, para contratar materiales de acero Siemens Martín necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en línea *siempre por no encontrar á sus destinatarios, puestas de parada proceden y sus nombres y domicilios.*

CENTRAL

- Valladolid.—Antonio Pérez, Delegación de Hacienda, empleado de Administración.
- Burguete.—Roberto Irigoyen, Magdalena, 46, principal.
- Montpellier.—Unión Bank, Madrid.
- Hellín.—Amengual, Jacometrezo, 80, casa de huéspedes (ausente).
- Coruña.—Manuel Urosó, sin señas.
- Pontevedra.—Vicente Preigueiro, calle Soperanos, cargo al 537/19.
- Lisboa.—Dolores Ojeda, Cardenal Cisneros, 75.
- E. Murcia.—Josefa Roos, Zorrilla, 22.
- Barcelona.—Viuda Ramírez, sin señas.
- Zafra.—Pineró, ídem.
- Valladolid.—Madame Martínáez, casa encarceras Belgas, Alcalá, tercero, sin número.
- Barcelona.—Hurtado Mendoza, Hortaleza, sin señas.
- Vitoria.—José Arrena, Mudetros, 11, principal.
- La Roda.—Fernando Rubio, Cardenal Cisneros.
- Alcaraz.—Prieto, Eguilaz, 6.
- Barcelona.—Pedrito Abrero Palafox, 7, tercero.
- Toleza.—Benito Zaldivar, Ferraz, 13, principal.
- Port Bou.—Paula Llorente, Ferraz, 44.
- Madrid 24 de Diciembre de 1899.—P. O., el Jefe del Cierre, Victoriano de la Barrera.

CENTRAL

- Sanlúcar de Barrameda.—Gastillo, Preciados, 11.
- Málaga.—Enriqueta Moll, hotel Santa Cruz.
- Idem.—Trinidad Heredia de Herrera, sin señas.
- Monforte.—Meiguel, Imperial, 9.
- Alicante.—Carlos Villalonga, Gascó, 35.
- Mondoñedo.—Peris Iragonce, calle Puebla, 12.
- Barcelona.—Luis Tarazonas, Colmenares, 9, segundo (ausente).
- Cartagena.—Manuel Valdasasa, Alcalá, 1.
- Alcoy.—Eleuterio Mínguez, Barquillo, 10.
- Zafra.—Capitania General: José Martínez Caba, sección de Ordenanzas (ausente).
- Almería.—Clementina Magenis, Espoz y Mina, sin número.
- Gijón.—Federico Pérez Morena, Huertas, 11, tercero.

NORTE

- Palencia.—Bonifacio Luis, San Vicente baja, 8, sexto.

SUR

- Ayelo.—García, Atocha, 127.
- Serda.—Gregorio Martín, Santa Isabel, 24, segundo.

NOROESTE

- Fregenal.—Miguel Sanabria, Asturiana.
- Barcelona.—María Puerta, San Dimas, 6, segundo (ausente).
- Madrid 25 de Diciembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Berlanga.

D. Eugenio Vera Fernández, primer Teniente Alcaide del Ayuntamiento constitucional de Berlanga.

Hago saber que en el expediente instruido á instancia de Juan Buzón Rodríguez, la Corporación que me honra presidiendo por delegación del Sr. Alcaide propietario, en sesión del día 10 del actual acordó declarar, previo dictamen del Síndico, haber motivo suficiente para suponer ausente e ignorado paradero á Francisco Buzón Fernández, padre de dicho Juan, natural de Carmona, provincia de Sevilla, de oficio albañil, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros.

En cumplimiento, y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Badajoz y Sevilla; rogando á las Autoridades y personas que sepan el paradero de referido sujeto se dignen manifestar los datos que adquieran de referido sujeto.

Berlanga 16 de Diciembre de 1899.—Eugenio Vera. 5689—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cuenca* la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de instrucción de Tarancón, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud local, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido, dentro del término de veinte días, siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albacete 16 de Diciembre de 1899.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—9937

Juzgados militares.

CORUÑA

D. Maximino González y Juárez, Comandante del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue por pérdida de un fusil en el regimiento de Zamora, núm. 8.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito al soldado que fué del referido Cuerpo Camilo Estévez González, en la actualidad en la villa de Bilbao en situación de reserva

activa, según consta en su filiación, al folio 83, para que se presente a la Autoridad militar más próxima del punto en que reside y manifieste su domicilio a este Juzgado de instrucción, para en caso afirmativo remitir el oportuno interrogatorio y declare sobre la pérdida del fúsil núm. 6.649, que tenía a su cuidado.

Dado en la Coruña a 14 de Diciembre de 1899.—Maximino Gonzalez. 5695—M

GERONA

D. Angel Carbonell Aubau, Capitán de la zona reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el recluta de dicha zona, Florentino Pardas Batlle, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Florentino Pardas Batlle, recluta de la zona de Gerona, núm. 24, natural de Santa Isela, y vecindado en Bordils, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de Catalina, de veintitrés años, cinco meses y doce días de edad, de estado soltero, oficio labrador, su estatura un metro 645 milímetros y señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, producción buena y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que por el delito de segunda deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Florentino Pardas Batlle, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 12 de Diciembre de 1899.—Angel Carbonell. 5698—M

D. Mariano Valls Sacristán Capitán de Ingenieros con destino a la Comandancia de Gerona, y Juez instructor nombrado para el expediente instruido por la falta grave de primera deserción contra el cabo reservista del regimiento Infantería reserva de Rosellón, núm. 80, Ignacio Cos Casademont, perteneciente al reemplazo de 1891.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Ignacio Cos Casademont, natural de Figueras, provincia de Gerona, hijo de Miguel y de Dolores, de veintisiete años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de oficio escribiente, su estatura un metro 570 milímetros, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en la Comandancia de Ingenieros de Gerona, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Ignacio Cos Casademont, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona a 13 de Diciembre de 1899.—Mariano Valls. 5699—M

LOGROÑO

D. Mariano Ortiz Echagüe, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor para la continuación del expediente seguido contra el corneta Matías Montaner y soldado Pedro Viviloni del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Matías Montaner y Pedro Viviloni, solteros ambos, de oficio labrador el primero y jornalero el segundo, de veintiséis años de edad, natural el primero de Santa Margarita y el segundo de Algaida, Juzgado de primera instancia de Palma, pueblo los dos de las islas Baleares, siendo las señas de Matías Montaner: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, ojos hinchados, y las de Pedro Viviloni: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, teniendo el primero un metro 560 milímetros de estatura, y lo mismo el último, para que ambos en el preciso término de treinta días, a contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren serán declarados rebeldes.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados, y en caso de ser habidos los remitan a este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño a 8 de Diciembre de 1899.—Mariano Ortiz. 5679—M

D. Mariano Melguizo Alemany, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, por la falta grave de primera deserción, Francisco Reina Atencio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Reina Atencio, soldado del expresado batallón, natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Antequera, provincia de Málaga, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, su aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 530 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del regimiento Infantería de Bailén de esta capital, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haberse desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-

gencias en busca del referido individuo Francisco Reina Atencio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del regimiento Infantería de Bailén; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño a 13 de Diciembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Melguizo. 5680—M

MADRID

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería; Juez permanente de causas de esta Capitanía general, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación de los responsables al pago de cantidad de pesos.

Por el presente edicto se llama, cito y emplazo al licenciado del Ejército Juan Coll Perelló, natural de Palma (Baleares), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Don Manuel Cortina, número 2, segundo, ó dé al mismo aviso de su paradero, con el fin de prestar declaración en el citado expediente; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 15 de Diciembre de 1899.—Rafael Mosteyrín. 5700—M

D. Federico Berenguer y Fuster, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Emilio Mora Balbuena, desertor, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), hijo de Federico y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 582 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Emilio Mora Balbuena, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Montaña y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 17 de Diciembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Berenguer. 5701—M

PAMPLONA

D. Félix Antón Góngora, Comandante mayor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, del que es Jefe principal el Coronel D. Rafael González Otón.

Hago saber que destinado a este Cuerpo por el Excelentísimo Sr. General Subinspector de este distrito, de cuya superior Autoridad solicité volver a activo, el cabo que fué del disuelto regimiento Infantería de Alfonso XIII Bernardo Bartuelle García, y no habiendo efectuado su incorporación hasta la fecha, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de un mes, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel del Seminario, que ocupa la fuerza de este regimiento, sito en la calle Compañía, de esta ciudad.

Dado en Pamplona a 29 de Noviembre de 1899.—V. B.º González Otón.—Félix Antón. 5704—M

SANTANDER

D. Francisco Pérez Collantes, Comandante de Infantería y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado sustituto José Herrero Barón por la falta grave de primera deserción.

Por el presente, é ignorándose su actual domicilio y residencia, cito, llamo y emplazo al soldado sustituto José Herrero Barón, hijo de Eustaquio y de María, natural de Barruedo, provincia de Vizcaya, parroquia de Santo Tomás Apóstol, vecindado en Santurce, Juzgado de primera instancia instancia de Valmaseda, de la misma provincia, de oficio jornalero, y que nació en 12 de Agosto de 1874, y cuyo individuo ingresó en la caja de la zona de reclutamiento de Bilbao en 27 de Abril de 1894 como sustituto del recluta Luis Mugarza Ibarluce, a fin de que en el término de diez días, desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, calle de Carvajal, núm. 5, 3.º, ó bien se presente a la Autoridad militar más cerca del punto donde se encuentre, con el fin de poder ser notificado de la superior resolución recaída en el expediente que se le ha seguido por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Santander a 10 de Diciembre de 1899.—Francisco Pérez Collantes. 5676—M

SANTIAGO

D. Enrique Barrios Vicente, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor de la causa seguida por hurto contra el soldado del primer batallón de este regimiento, regresado de Cuba, Perfecto Alvarez Barreiro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Perfecto Alvarez Barreiro, natural de la Iglesia, Ayuntamiento de Nogueira de Ramoín, provincia de Orense, hijo de Dionisio y de Alberta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio paraguero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, aire marcial, de estatura un metro 600 milímetros, señas particulares picado de viruelas y tuerto del ojo derecho, con dos cicatrices en la cabeza, próximas a la frente, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en la ciudad de Santiago, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este cuartel a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago a 14 de Diciembre de 1899.—Enrique Barrios. 5707—M

D. Eduardo Carnero Calvo, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor de la causa seguida por deserción contra el soldado del disuelto batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22, Domingo Bilbao Olagarriaba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Domingo Bilbao Olagarriaba, natural de Luno, Ayuntamiento de idem, provincia de Vizcaya, hijo de Pedro y de Concepción, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos regulares, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 580 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en la ciudad de Santiago, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este cuartel a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago a 15 de Diciembre de 1899.—Eduardo Carnero. 5708—M

SEO DE URGEL

D. Luis García Martínez, segundo Teniente del batallón de Infantería quinto de Montaña, Juez instructor nombrado por el Sr. Comandante primer Jefe accidental de este batallón en el expediente seguido contra el soldado Clemente Fernández Mencías por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la cuarta compañía del indicado batallón Clemente Fernández Mencías, natural de Alcaudete de la Jara, provincia de Toledo, hijo de José y de Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 600 milímetros, y sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Esuita, de la plaza de Seo de Urgel, provincia de Lérida, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado con las seguridades debidas y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 8 de Diciembre de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis García.—El sargento Secretario, Ramón Pascual. 5706—M

TARRAGONA

D. Celestino Rey Bringas, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez del expediente instruido por falta de concentración al soldado Juan Armean Perdigüés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Armean Perdigüés, soldado de este regimiento, natural de Tarreu, parroquia de Montanisell, provincia de Lérida, hijo de Antonio y Antonia, soltero, de veintidós años de edad, y oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, y estatura un metro 580 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa este regimiento en Tarragona, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona a 10 de Diciembre de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Celestino Rey. 5709—M

D. Tomás Corral Tomé, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente incoado por falta de concentración al recluta destinado a este Cuerpo, Pedro Puiggrós Martí.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro Puiggrós Martí, recluta procedente de la zona de Villafranca del Panadés, núm. 46, natural de San Andrés de la Barca, parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de San Andrés, provincia de Barcelona, vecindado en San Andrés de la Barca, Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, nacido en 14 de Mayo de 1878, de oficio dependiente de comercio, hijo de Jaime y de Paula, soltero, fué filiado con el núm. 18 como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1897, tuvo entrada en Caja el 1.º de Agosto del expresado año, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por el motivo que obra en el encauzamiento; quedando apercibido de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, a Tarragona, entregándolo en el cuartel de San Agustín en calidad de preso, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona a 11 de Diciembre de 1899.—Tomás Corral. 5710—M

D. Leocadio Villasevil y Alguacil, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el recluta Pedro Blanch Perdiguer por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Blanch Perdiguier, recluta del reemplazo de 1898, natural de Vallarques, provincia de Lérida, hijo de Juan y Antonia, soltero, de veinte años y diez meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba limpia y de un metro 535 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Pedro Blanch Perdiguier, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 12 de Diciembre de 1899.—Emilio Villasevil.
5711—M

VALENCIA

D. José Montero Reguard, Capitán Ayudante del 11.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento para la formación de expediente contra el artillero segundo del referido regimiento, Martín Ricart Pruna, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Martín Ricart Pruna, hijo de Bartolomé y de Rosa, natural de Arenys de Munt, Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, edad de veinte años, soltero, oficio cubero, y en la actualidad artillero segundo de la primera batería del 11.º regimiento montado; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción poca, señas particulares ninguna, su estatura es de un metro 666 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, cuartel del 11.º regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le está formando por la falta de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo presenten en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona.

Dada en Valencia á 6 de Diciembre de 1899.—El Capitán, Juez instructor, José Montero.—Por su mandato, el Secretario, José Nualart Aluja.
5677—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Antonio de Quirós Ebil, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa Perpetua, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1898 por el cupo de aquel pueblo, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Santa Perpetua, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 20 de Enero, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas largas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta Jaime Aubia Valles, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Tarragona y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 13 de Diciembre de 1899.—Antonio de Quirós.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Sánchez.
5712—M

VITORIA

D. Miguel Gutiérrez Rodríguez, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiendo faltado á la concentración prevenida en reemplazo de 1897 el recluta de la zona de Gerona Pedro Prats Solé, hijo de Juan y de Rosa, natural de Santa Pau (Gerona), de veintidós años de edad, soltero, de oficio bracero, contra el cual instruyo expediente por falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á dicho Pedro Prats Solé, para que en el término de treinta días, desde la publicación de la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vitoria 10 de Diciembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Gutiérrez.
5681—M

D. Cipriano Sanjosé Cifuentes, primer Teniente de la Comisión liquidadora del primer batallón del disuelto regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, afecta en la actualidad al regimiento de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa que instruyo por el delito de deserción al soldado del batallón de Chiclana, peninsular núm. 5, Bernardo Ochandorena Alemán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor que fué del batallón de Chiclana, peninsular número 5, José Ochandorena Alemán, natural de Irurita, provincia de Navarra, hijo de Agustín y de Francisca, soltero, de treinta años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba naciente, talla un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de la plaza de Vitoria, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de deserción siendo soldado del expresado batallón en el Ejército de Cuba en 16 de Agosto de 1898; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ochandorena Alemán, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al referido cuartel de San Francisco de la expresada plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vitoria 14 de Diciembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Cipriano Sanjosé Cifuentes.
5713—M

ZARAGOZA

D. Tomás Martí y Sancho, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Pereira Lage, sustituto de José Goicochea, recluta del actual reemplazo y zona de Pamplona, destinado á este regimiento, natural de Arcos (Orense), de treinta años de edad, hijo de Lorenzo y de Rosa, de estado soltero, de estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente regular, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región me hallo sumariando por falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho José Pereira Lage, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia de prevención de este regimiento, sito en el castillo de la Aljafería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la citada guardia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Tomás Martí.—Por su mandato, el soldado Secretario, Germán Nieva.
5714—M

D. José Castellanos Armiñán, Capitán de la Comisión liquidadora del disuelto batallón provisional de Puerto Rico, número 2, y Juez instructor de la causa seguida por lesiones contra el corneta del expresado batallón Dionisio Vallarín Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido corneta Dionisio Vallarín Expósito, hijo de Ramón y de Encarnación, de oficio aserrador, de veintitrés años de edad, de estado soltero, natural de Valencia, parroquia del Hospicio, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Hernán Cortés, en Zaragoza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle, á fin de que sean oídos sus descargos; en la inteligencia de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á Zaragoza á disposición de la Autoridad militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Valencia.

Dada en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1899.—José Castellanos de Armiñán.
5715—M

D. José Abaigar Pascual, segundo Teniente, Habilitado de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 2, y Juez instructor de la causa seguida por la falta grave de deserción, cometida en la isla de Cuba, contra el soldado del expresado batallón Jaime Vallespi Prohens.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Jaime Vallespi Prohens, hijo de Antonio y de Catalina, de oficio labrador, de veinticuatro años y tres meses de edad, de estado soltero, natural de Felanitx, provincia de Baleares, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Hernán Cortés, en Zaragoza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle, á fin de que sean oídos sus descargos; en la inteligencia de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado á disposición de la Autoridad militar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Baleares.

Dada en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1899.—José Abaigar Pascual.
5716—M

D. Vicente Herrero Tejedor, primer Teniente de la Comisión liquidadora del disuelto batallón provisional de Puerto Rico, núm. 2, y Juez instructor de la causa que por deserción se instruye contra el soldado del citado batallón Fernando Artigas Badía.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Fernando Artigas Badía, hijo de José y de María, de oficio labrador, de veintiséis años de edad, de estado soltero, natural de Barcelona, parroquia de San Agustín, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Hernán Cortés, en Zaragoza, ó ante la Autoridad militar del punto en que se halle, á fin de que sean oídos sus descargos; en la inteligencia de que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, siguiéndole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á Zaragoza, á disposición de la Autoridad militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Barcelona.

Dado en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1899.—Vicente Herrero Tejedor.
5717—M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Francisco Cano Roncero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Silvestre García y Ramón Cano Herreros, ambos mayores de edad, casados, jornaleros, naturales y vecinos de Villaverde, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por corta y extracción de pinos de los montes de Propios del indicado pueblo de Villaverde.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcazar á 14 de Diciembre de 1899.—Francisco Cano.—El actuario, Antonio Eviso.
J—9900

ALICANTE

D. Ramón Villar, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo á José Cremades Escoda, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de San Carlos, cuyo hecho tuvo lugar en 12 del actual, consistente en 10 pañuelos de seda grandes, de diferentes colores, otro pequeño de la misma clase y 5 pesetas en una moneda de plata.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de los mencionados efectos y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 15 de Diciembre de 1899.—Ramón Villar.—De su orden, Rafael Asín.
J—9901

ALMADÉN

El Sr. Juez instructor interino de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que en este Juzgado se instruye por robo de un jumento del pueblo de Alamillo, ha acordado se cite en forma legal á Luis Flores Ríos, vecino de Jaén, tratante, picado de viruelas; un tal Antonio y otros dos desconocidos, cuyas circunstancias se ignoran, y los cuales acompañaban al Luis Flores el día 29 de Septiembre último al presentarse éste en Córdoba en busca de José Morales García prometándole buscarle colocación, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente de orden del Sr. Juez, que firmo en Almadén, á 16 de Diciembre de 1899.—El Secretario instructor, Rogelio Zamora.
J—9902

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Vildur Carmona, natural y vecino de Villanueva de la Reina, hijo de José y de Francisca, de veintinueve años de edad, casado, albañil, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante al viajar sin billete; previéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido, lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 15 de Diciembre de 1899.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Lorenzo López L. de Guevara.
J—9903

AOIZ

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido dictada hoy en el expediente de exacción de costas de la causa contra Marceliano Artieda Felipe, soltero, hojalatero, de veintitrés años, natural y vecino de Sangüesa, sobre tentativa de robo y hurto, se requiere al Marceliano, cuyo actual paradero se ignora por haber desaparecido de su domicilio, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, satisfaga en la Escribanía del actuario las costas que, se-

gún tasación, importan 606 pesetas 4 céntimos, sin perjuicio de las de la pieza de embargo y ejecución de sentencia no comprendidas en aquéllas, y además la multa de 800 pesetas que se le impuso; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a su exacción por la vía de apremio, y caso de no resultar bastantes los bienes embargados para cubrir las responsabilidades dichas, de sufrir el apremio personal correspondiente por la expresada multa.

Aóiz 15 de Diciembre de 1899.—Ramón Menac.

J.—9904

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Fernando Cunill, de unos veinticinco años de edad, soltero, dependiente de la cervicería de su tío Sotero Sampeder, sita calle de San Carlos, de la Barceloneta, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, establecido en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, para recibirle indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra el mismo y su citado tío sobre lesiones graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan a la busca y captura del expresado Fernando Cunill, poniéndole en las cárceles de esta ciudad, a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona a 13 de Diciembre de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch.

J.—9905

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Badia Castañet, natural de Gracia, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia, Salón de San Juan, para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, su conducción a los calabozos de este edificio a la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 15 de Diciembre de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Rufus, J. Ignacio Font, habilitado.

J.—9906

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte con fecha 27 de Noviembre último en autos de abintestado de D. Pedro María Barrera y Roldán, natural de Almonte (Huelva), hijo de D. Miguel y de Doña Micaela, soltero, Abogado, que falleció en el Manicomio de Cádiz el día 4 de Junio de 1898, se cita a los acreedores y demás personas que se crean con derecho a los bienes relictos del causante, para que el día 30 de Enero próximo, a las diez de su mañana, comparezcan en el pueblo de Almonte, partido judicial de la Palma, a presenciar la formación completa del inventario de dichos bienes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1899.—El Sr. Juez, José García Flores.—El Escribano, por habilitación, Licenciado José Reyes.

514—P

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan a la busca de los objetos que se reseñarán y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como a la de los individuos cuyas señas también se darán, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo mandado en causa que sigo por robo a Miguel Mora Romero, vecino de Villa del Río, llevado a efecto en su domicilio, calle Alta, núm. 32, el día 6 del actual, entre ocho y nueve de la noche.

Dado en Montoro a 14 de Diciembre de 1899.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Ante mí, Juan Miguel Criado.

Objetos robados.

Cuatro duros en dos monedas de á cinco pesetas y los otros dos en monedas de peseta y calderilla. Un Haver con 13 llaves. Una navaja pequeña. Un pedazo de lápiz bastante grueso; y Un pañuelo de bolsillo, marcado con las iniciales C. L. ó M. M., y diferentes cartas de correspondencia.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, grueso, ropa de tela clara. Otro más bajo, ropa también clara. Otro de buena estatura, pantalón oscuro y sombrero blanco con cinta negra, y todos ellos como de treinta y cinco a cuarenta años de edad.

J.—9886

POLA DE LENA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón González Lada, hijo de Manuel y de Laura, natural y vecino de Vegadotos, de la parroquia de Santa Rosa, de oficio minero, de veinticinco años de edad, de estado soltero, tiene un metro 60 centímetros de alto, viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela azul á rayas negras, camisa de algodón blanca, boina azul, calza botines de cuero con tachuelas, todo en buen uso; sus señas son: color moreno, nariz roma, boca regular, ojos pardos, pelo y cejas castaños, y barba poca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos en causa

que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones a su convecina Sabina Rodríguez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Ramón González Lada, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Lena á 15 de Diciembre de 1899.—Ignacio Rodríguez.—Por su mandado, Canuto Hevia Alvarez.

J.—9888

PUENTEDEUME

D. José Fajardo Roberes, Juez de instrucción accidental de Puente de Ume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Corral Pena, alias Armero, de diez y nueve años de edad, soltero, armero, hijo de Manuel y Juana, natural de Noguerosa y vecino de Breamo, en Villar, para que en el término de quince días comparezca en la cárcel pública de este partido por haberse decretado su prisión provisional en auto que dictó la Audiencia provincial de la Ceruña por virtud de causa instruída contra el mismo por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que por todos los medios que estén á su alcance se sirvan proceder á la busca y captura del José Corral Pena, poniéndosele, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Puente de Ume á 13 de Diciembre de 1899.—José Fajardo.—De orden de S. S., Cándido Teijeiro.

J.—9889

SABADELL

D. José María de la Torre y Oresí, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tomás Paradell Figueras, fugado de las cárceles de Mataró, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar cierta diligencia acordada por la Superioridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar capturado que sea.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo á la prisión celular de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sabadell á 4 de Diciembre de 1899.—José María de la Torre.—José R. Tortajada.

J.—9890

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y término de diez días, que se empezarán á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan José Ruiz Córdoba, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Escacena del Campo, vecino de Sevilla, cochero y sin instrucción, para que se presente en la cárcel de esta ciudad, por estar acordada su prisión por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y conducción del mismo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 13 de Diciembre de 1899.—Federico Escobar Aliaga.—Victor Ruiz.

J.—9891

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Gabriel, sin que consten sus apellidos ni ninguna otra circunstancia, más que es de catorce á diez y seis años, de edad, y viste chaqueta clara, pantalón de paño oscuro, tapabocas también oscuro; natural de Tordesillas, con residencia en esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de una manta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Valladolid á 15 de Diciembre de 1899.—J. Pardo y Crespo.

J.—9895

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1899.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Id., Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la tarde, Humedad relativa (últimas veinticuatro horas) (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Diciembre de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Tiempo natural en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

SANTOS DEL DIA

San Esteban, proto-mártir, y San Marino.

Cuarenta horas en Cañizares.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 36 de abono.—Turno 2.º.—Mefistófeles.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La duquesa de la Valliere.

A las cuatro y media.—El voluntario.—Las bodas de Camacho.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 69 de abono.—Turno impar.—La cará de Dios.

A las cuatro y media.—La bruja.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La rueda del juicio.—La sala de armas.—El diluvio universal.—Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media.—El marido pintado.—Los señoritos (dos actos).—La praviara.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—La cariñosa.—El traje de luces.—La viejecita.

A las cuatro y media.—El padrino de «El Nene».—El testamento del siglo.—El belén del abuelito.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los buenos mozos.—La señora Frasquita.—El santo de la Isidra.—Los buenos mozos.

A las cuatro y media.—Los polvos de la madre Celestina.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El maestro de armas.

A las cuatro.—Los dos pilletes.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El rey de la Alpujarra.—Fruta del tiempo.—Instantáneas.—Una estrella (monólogo).—El rey de la Alpujarra.

A las cuatro y media.—Los borrachos.—El último chulo.—Una estrella (monólogo).—Una vieja.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La venida de Jesús ó la estrella con rabo.—La marusiña.—La venida de Jesús ó la estrella con rabo.

A las cuatro y media.—Los hijos de Madrid.—Segundo acto de la misma.—La marusiña.—El ratón y el gato.